

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 29 de Noviembre de 1837.)

### SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,

CALLE DE LA RUA, NÚM. 31.—ZAMORA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.	CENTS.
EN ZAMORA por un mes. . . . .	2	»
—FUERA por id. . . . .	2	25
Anuncios particulares por cada línea. . . . .	»	15
Id. oficiales id. . . . .	»	25
Números sueltos del BOLETIN. . . . .	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del 3 de Junio de 1880.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, regresaron ayer mañana del Real Sitio de Aranjuez á esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias salió ayer tarde de esta Corte con direccion á Francia y Alemania.

## GOBIERNO CIVIL.

### Bienes de Propios.—Circular.

Habiendo recurrido á este Gobierno de provincia diferentes Alcaldes de esta provincia consultando la forma y requisitos con que los Ayuntamientos han de estender las actas-poderes que otorgan á favor de particulares para que estos perciban de las oficinas de la Deuda pública y demás dependencias del Estado los valores procedentes del capital del 80 por 100 de sus propios enagenados; he dispuesto reproducir á continuacion, en este periódico oficial, todas las disposiciones referentes á dicho particular para que cumplan espresado servicio con arreglo á las prescripciones de las mismas.

Zamora 3 de Junio de 1880.

EL GOBERNADOR,  
Cárlos Frontaura.

### Seccion 3.ª—Negociado 1.º

Habiendo observado que, á pesar de las disposiciones vigentes sobre la forma y requisitos con que los Ayuntamientos han de extender las actas-poderes que otorgan á favor de particulares para que estos perciban de las oficinas de la Deuda pública y demás dependencias del Estado los valores procedentes del capital del 80 por 100 de sus propios enagenados, muchas de aquellas Corporaciones, olvidando por completo la legislacion que rige en la materia, no extienden los citados documentos en el papel del sello correspondiente, lo cual, además de ocasionar un perjuicio notable á los ingresos de las Rentas públicas, produce en la tramitacion de los expedientes un aumento de trabajo estéril para este Centro y para los pueblos; esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S. que las actas-poderes que le sean remitidas por los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para elevarlas á este Ministerio, no sean cursadas si no reuniesen las circunstancias siguientes:

- 1.ª Hallarse ajustadas á lo establecido en la circular de 31 de Enero de 1863.
- 2.ª Remitirse por duplicado.
- 3.ª Hallarse extendidas en el papel sellado correspondiente con arreglo á la ley. Los funcionarios del orden administrativo que reciben, dan curso ó autorizan los documentos en que se falte á este requisito, sin corregir la infraccion, tienen la responsabilidad que marcan los artículos 80 y siguientes del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y el 20 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.

4.ª Expresar en el oficio de remision de las actas á ese Gobierno de provincia, cuando los poderes fueren revocando otros anteriores, á fin de que al elevarlas á este Ministerio se haga constar también la comunicacion.

Esta Direccion se promete del acreditado celo de V. S. la más puntual é inmediata observancia de esta circular, de la que se servirá acusar recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Director general interino, Lope Gisbert.

(Parte dispositiva de la circular de 31 de Enero de 1863.)

A consecuencia de todo lo expuesto, esta Direccion ha tenido á bien resolver lo siguiente:

- 1.º Que los Ayuntamientos en razon de los fondos que administran por su ley

orgánica, y el cumplimiento de las disposiciones vigentes, elijan bajo su responsabilidad el representante de sus derechos y apoderado de su confianza para recoger de la Direccion general de la Deuda pública las láminas ó billetes que se expidan á su favor, ya sea por Propios ó por Pósitos, levantando al efecto un acuerdo en el libro de actas de sesiones, donde se exprese el objeto del apoderamiento con todos los detalles acerca de los créditos que se gestionen por ámbos conceptos y acerca de la persona y del encargo que esta deba cumplir.

Si se creyese oportuno para mayor seguridad y garantía limitar la duracion del poder, ya para renovarlo cumplido que sea el tiempo, ó ya para nombrar otro representante con el fin de residenciar y ajustar cuentas, podrán hacerlo los Ayuntamientos en todo tiempo por los mismos trámites del acuerdo en la forma prevenida, determinando detalladamente esta circunstancia, la cual se considera conveniente aconsejar para que los Concejales no se ligen con una responsabilidad indefinida por más tiempo que el del ejercicio de sus cargos, dejando á su vez en libertad de accion á las sucesivas corporaciones para elegir apoderado ó representantes, si los primeros no cumplieron á su satisfaccion y confianza el encargo que aceptaron.

2.º De este acuerdo se sacarán tres copias en papel del sello 9.º, y dos de ellas se remitirán por conducto del Gobernador á la Direccion general de Administracion local, y la otra se enviará por el Ayuntamiento al nombrado para que acuse recibo y aceptacion del cometido. Esta Direccion se encarga de pasar á la de la Deuda un ejemplar, quedando el otro en su expediente respectivo.

3.º Los Ayuntamientos que tuviesen ya nombrando apoderado con arreglo á esta Instruccion, será válido su nombramiento mientras no se rectifique ó altere por un nuevo acuerdo; y los Gobernadores que los tengan detenidos y sin curso, los enviarán á la Direccion de mi cargo.

Si notasen los Gobernadores alguna falta de espresion y detalles que pudiera entorpecer la marcha ó gestion del representante, dispondrán que los Ayuntamientos rectifiquen el poder con nuevo acuerdo, de conformidad con esta Instruccion.

Real orden.—Circular.

Enterado el Rey (Q. D. G.) de las distintas reclamaciones que se han he-

cho á este Ministerio por las Direcciones de la Deuda pública y de la Caja general de Depósitos, acerca de las muchas personas que reciben autorizacion de los Ayuntamientos para gestionar la liquidacion y cobranza de los créditos que les corresponden procedentes de sus bienes de Propios enajenados, sin que concurren en aquellas las garantías suficientes para hacerles entregas de valores de más ó ménos consideracion, procedimiento que no solo afecta al Tesoro público, porque los referidos mandatarios en su mayor parte no contribuyen al Estado con cantidad alguna por razon de la industria que ejercen, sino que ofrece los Municipios el peligro de ver defraudada la confianza que en ellas depositaron; y conformándose S. M. con lo propuesto por la Direccion general de Administracion local, se ha servido disponer que en lo sucesivo se dé por las Dependencias de este Ministerio el más exacto cumplimiento á la Real orden de 25 de Abril del año próximo pasado, dictada en un expediente instruido por el de Hacienda á instancia del Colegio de agentes de esta Corte, y en su consecuencia que no se tolere por ningun Centro directivo el ejercicio de la profesion de agentes á todo el que no justifique serlo en forma legal, exhibiendo el recibo de la última cuota de contribucion que hubiese satisfecho, exceptuándose únicamente á las personas que gestionen sus propios asuntos ó los de las Corporaciones de que fuesen legítimos representantes: que en virtud de esta disposicion prevenga V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia cuyos apoderamientos hayan recaido en individuos que carezcan de las condiciones necesarias, procedan á su inmediata revocacion, haciéndose despues representar por personas que pertenezcan al Colegio de agentes de Negocios, en la inteligencia de que en las Centros oficiales, no se dará curso desde el día de hoy, á ningun poder confiado por las expresadas Corporaciones, sino hubiese tenido presente al otorgarla la condicion expresada.

Como complemento de lo que queda ordenado anteriormente, es también la voluntad de S. M. que no se permita á los Ayuntamientos consignar en presupuestos ni en cuentas municipales cantidad alguna que disminuya los ingresos legales de dichas Corporaciones, á título de participacion ó cesion de capital é intereses á favor de las personas á quienes encomienden la liquidacion y cobranza de sus créditos, debiendo exigirse á los Ayuntamientos contraventores

la responsabilidad del reintegro, sin perjuicio de las demás á que hubiere lugar con arreglo á las leyes, quedando no obstante facultados, para señalar á los que merezcan su representacion, el sueldo ó comision que prudentemente se les deba asignar, teniendo en cuenta los trabajos que hayan de hacer y las sumas que hubieren de percibir, debiendo los Gobernadores de las provincias tener muy presente esta prevencion al tiempo de examinar y resolver sobre los presupuestos y cuentas de dichas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1878.—F. Romero y Robledo.

*Real orden.—Circular.*

La Real orden de 26 de Julio último por la cual se dispuso que los Ayuntamientos no pudieran confiar sus poderes para las gestiones en los asuntos oficiales más que á agentes que pertenecieran al Colegio de su clase establecido en Madrid, ha tenido una interpretacion sobradamente restrictiva puesto que se han conconceptuado excluidos de esa clase de apoderamientos no solo los Procuradores judiciales que forman tambien colegio, sino los agentes que sin estar constituidos en Centro colectivo, se hallan matriculados como tales para el pago de la contribucion industrial, y como la mente de aquella Real orden no fué privar de la gestion de apoderados á personas que además de pagar un impuesto considerable por la contribucion indicada, tienen acreditada su práctica en el ejercicio de su encargo; S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer, que la Real orden de 26 de Julio último no se considere aplicable á los Procuradores judiciales, ni á los agentes que sin ser colegiados están matriculados como tales para el pago de la contribucion industrial correspondiente á dicha profesion; todos los cuales podrán continuar haciendo uso de los poderes de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Setiembre de 1878.—F. Romero y Robledo.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

*Sesion del dia 18 de Abril de 1880.*

En la ciudad de Zamora á dieciocho de Abril de mil ochocientos ochenta, se reunió la Diputacion provincial bajo la presidencia de D. Ramon de Luelmo, Presidente; con asistencia de los señores Diputados D. José Rodriguez, D. Felipe Roman, D. Felipe Rodriguez, D. José San Roman, D. Julian Hernandez, don Alonso Roman Vega, D. Manuel Serrano Flores, D. Francisco Rodriguez, D. Juan Ceballos Vargas, D. Manuel Gonzalo, D. Nicanor Fernandez, D. Teodoro Nuñez, D. Genaro Rodriguez, D. Juan Mela, D. Alonso Felipe Santiago y D. Roman de la Higuera, siendo las diez y media de la mañana, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion, siendo leida y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. D. Felipe Roman dijo: Que disponiéndose en el Reglamento que el primer cuarto de hora se destinase á pre-

guntas que los Diputados quisieran hacer, él, en virtud de este derecho, tenia que manifestar que habia visto un sueldo en el periódico *El Eco del Duero*, en que se decia que habia podido ver los privilegios establecidos en el llamamiento de Médicos para los reconocimientos correspondientes y que se ha prescindido de algunos sin que sepa hayan dado motivos para ello. En su virtud rogaba á la Comision provincial se sirviera manifestar lo que hubiera sobre el particular.

El Sr. D. Julian Hernandez, como de la Comision provincial dijo: Que siendo dieciocho los dias señalados para la recepcion de quintos y veintidos los Médicos con residencia en Zamora, no habia sido posible que todos vinieran á practicar los reconocimientos de quintos, pues siendo más los Médicos que los dias, siempre resultaria que algunos tenian que quedarse sin intervenir en las operaciones, lo cual no ha estado en mano de la Comision, remediar y que consta por expediente de su razon, que ninguno ha sido llamado dos veces para un mismo punto.

El Sr. D. Felipe Roman, dijo: que quedaba enterado.

Seguidamente el Sr. Presidente dijo: Que iba á proceder á la lectura del presupuesto y del dictámen de la comision de Hacienda respecto al mismo, lo cual tuvo efecto.

Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. D. Felipe Rodriguez dijo: Que segun el art. 14 del Reglamento de la Diputacion, los dictámenes de las Comisiones serán leidos y quedarán veinticuatro horas sobre la mesa para inteligencia de los Sres. Diputados. Que el presupuesto es el asunto de más trascendencia de que puede ocuparse la Diputacion, y si bien segun el art. 13 del mismo reglamento dispone que cualquier dictámen podrá ser discutido y votado en la misma sesion que se presenten cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los Diputados que compongan la Diputacion, ó por unanimidad entre los presentes, rogaba á la misma que el presupuesto quedase sobre la mesa veinticuatro horas como queda dicho, y que así se sirviese acordarlo.

La Diputacion así lo acordó.

Se dió cuenta de una instancia de don Manuel Nieto Robles, D. Manuel Marban y D. Lucas de la Iglesia, Director, segundo y tercer Maestros de la Escuela Normal de esta provincia, en que solicitan aumento de sueldo en conformidad á la Real orden de 8 de Mayo último: igualmente se leyó el dictámen de la Comision de Hacienda sobre esta solicitud que es como sigue:

«Por Real orden de 8 de Mayo último, se exige el celo de las Diputaciones provinciales para que mejoren los sueldos de los Profesores de las Escuelas Normales y se señalan reglas para verificarlo, siendo una de ellas que á los Directores de las de provincia de tercera clase se les fije una gratificacion de 250 pesetas anuales, lo cual la comision de Hacienda propone á V. E. y que se desestime la pretension del segundo y tercer Maestros que

sirven estos cargos con el carácter de interinos, reservándose acordar la Diputacion lo que estime oportuno cuando estén las plazas provistas en propiedad.»

El Sr. D. Felipe Rodriguez dijo: que se felicitaba desde luego y felicitaba á la comision de Hacienda por el celo que revela en favor de la enseñanza, pues no puede exigirse en el profesorado el celo que la enseñanza necesita sino están decorosamente dotados. Que está enteramente conforme con el dictámen de la comision; pero que proponia una modificacion, y es que quede acordado desde luego un aumento de sueldo á los Profesores de la Escuela Normal en conformidad á la Real orden citada, para cuando estén provistas las plazas de Maestros de dicha Escuela en propiedad.

Habiendo acordado la Diputacion, que este dictámen y los demás que siguen referentes á aumento de sueldo, se discutan y voten en esta sesion, aprobó el dictámen de la comision de Hacienda que acababa de leerse con la adiccion propuesta por el Sr. D. Felipe Rodriguez.

Dada cuenta de una instancia de don Eusebio Arenas Lopez, Inspector de primera enseñanza de la provincia y don Dionisio Casas Criado, Secretario de la Junta de Instruccion pública de la misma, suplicando á la Diputacion se sirva elevar sus sueldos á la cantidad de 2500 pesetas, se leyó el dictámen de la Comision de Hacienda que es como sigue:

«En atencion á lo expuesto por el Inspector de primera enseñanza y el Secretario de la Junta provincial del ramo, y teniendo en cuenta las circunstancias que en ellos concurren, la Comision propone á V. E. se sirva elevar sus sueldos á 2.500 pesetas anuales, á percibir desde 1.º de Julio próximo sin descuento como hasta aquí.»

Abierta discusion sobre este asunto y no habiendo ningun Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, la Diputacion acordó por unanimidad de conformidad con el dictámen de la comision de Hacienda que acaba de leerse.

Se dió cuenta de una instancia de don Francisco Guerra, Profesor de Religion y Moral de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia, solicitando se le aumente la escasa gratificacion que hoy percibe. Igualmente se leyó el dictámen de la comision de Hacienda, que es como sigue:

«En atencion á lo expuesto, que la Comision considera justo, propone á V. E. se sirva elevar la gratificacion que disfruta el solicitante como Profesor de la Escuela Normal de Maestros á 375 pesetas anuales, que percibirá desde 1.º de Julio próximo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, la Diputacion acordó de conformidad con el anterior dictámen.

Dada cuenta de una instancia de Manuel Prada Villar y Joaquin Apolinario Blanco, ugieres de la Diputacion pidiendo á la misma se sirva aumentarles su sueldo, se dió lectura del dictámen de la comision de Hacienda que es como sigue:

«En vista de lo expuesto por los ugieres de la Diputacion, y teniendo en cuenta su celo en el cumplimiento del servicio, la comision de Hacienda propone á V. E. se sirva elevar su sueldo al primero á 1.000 pesetas y á 875 el del segundo, que deberán percibir desde 1.º de Julio próximo.»

En vista de este dictámen y no habiendo ningun Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, la Diputacion acordó aprobarlo.

Se dió cuenta de una instancia de D. Braulio Becerra, Oficial de la Seccion de Cuentas, en que pide se le aumente el sueldo que disfruta. Igualmente se leyó el dictámen de la comision de Hacienda que es como sigue:

«Como V. E. acaba de organizar la Seccion de examen de Cuentas municipales, los trabajos aumentan considerablemente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el expediente, la comision propone á V. E. se sirva aumentar su dotacion en 125 pesetas.»

Terminada su lectura, el Sr. D. José San Roman dijo: Que está visto que todos los funcionarios que cobran del presupuesto de la Diputacion piden aumento de sueldo, y que debe tenerse en cuenta que si la situacion del empleado no es desahogada menos lo es la del contribuyente, y que la facilidad con que se accede á estas peticiones es causa de que haya tantas, y así lo que debe hacer la Diputacion es acordar que en lo sucesivo no se accederá á ningun aumento de sueldo.

El Sr. D. Felipe Rodriguez dijo: que no es posible fijar en los términos absolutos que el Sr. San Roman quiera la negativa de aumento de sueldo; que él abunda en su pensamiento; pero cree no puede formularse de ese modo, pues habrá ocasiones en que sea de justicia el acceder á peticiones de esta clase; sin embargo puede tenerse en cuenta la indicacion del Sr. San Roman.

Despues de haber hecho uso de la palabra varios Sres. Diputados, la Diputacion aprobó en votacion ordinaria el dictámen de la comision sobre la instancia de D. Braulio Becerra.

Dada cuenta de una solicitud de Don Demetrio Gomez, Escribiente de esta Secretaria, en que manifiesta que por motivos de salud se vió precisado en 31 de Enero último á presentar la dimision de su destino, y que restablecido hoy suplica se sirva la Diputacion nombrarle de nuevo para la misma plaza que aun está vacante, se dió lectura del dictámen de la comision, que es como sigue:

«En atencion á lo expuesto por el recurrente, sus especiales circunstancias y buen comportamiento en el servicio de la Diputacion, no duda esta comision en proponer á V. E. se sirva nombrarle desde luego Escribiente de la Secretaria con el sueldo asignado á los de su clase.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, la Diputacion acordó de conformidad con el anterior dictámen.

Vista una instancia de D. Eugenio

Plaza Muradas, Cabo de Salas del Hospital de la Encarnacion, en que suplica se le nombre Escribiente de la Secretaría donde en la actualidad está prestando sus servicios, se leyó el dictamen de la comision de Hacienda, que es como sigue:

«Siendo indispensable dotar la Secretaría de Escribientes con arreglo á las necesidades del servicio, y teniendo en cuenta que estos empleados han de prestar sus trabajos á la Seccion de exámen de Cuentas municipales, la comision propone á V. E. se sirva nombrar al exponente Escribiente de su Secretaría con el sueldo de 1100 pesetas anuales y suprimir la plaza de Cabo de Salas del Hospital de la Encarnacion que está dotada con 1000 pesetas, todo á contar desde 1.º de Julio próximo.»

En vista del anterior informe, la Diputacion acordó de conformidad con el mismo.

Dada cuenta de una instancia de don Fernando la Calle, Escribiente temporero, pidiendo á la Diputacion se sirva nombrarle en propiedad, la misma acordó continúe en la situacion que se encuentra.

Dada cuenta de una instancia de don Guillermo Heras, Profesor de primera enseñanza del Hospicio de esta ciudad, pidiendo aumento de sueldo, la Diputacion, de conformidad con el dictamen de la comision de Hacienda, acordó no acceder al aumento que se solicita.\*

Se dió cuenta de una instancia de doña Juliana Diez, auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de esta provincia, en que pide se le aumente el sueldo que hoy tiene, se leyó el dictamen de la comision de Hacienda que es contrario á la peticion.

El Sr. D. Felipe Rodriguez dijo: Que á su juicio era justo que se le aumentase el sueldo de 3000 reales que hoy disfruta, puesto que en el año anterior se le aumentó á la Directora de la Escuela Normal; que la recurrente, como auxiliar, tiene un destino análogo al de los demás Profesores, de ocupacion diaria y en el que está en propiedad, y así que proponia que volviese la instancia á la comision de Hacienda para que propusiese de nuevo.

El Sr. D. Roman de la Higuera como de la comision dijo: Que no se oponia á lo que el Sr. Diputado acababa de proponer. En su vista la Diputacion acordó que la instancia de Doña Juliana Diez vuelva á la comision de Hacienda para que proponga de nuevo.

Se dió cuenta de una comunicacion del Depositario de fondos provinciales D. Mateo Prada, haciendo dimision de su destino para cesar el dia 30 de Junio próximo.

Se leyó el dictamen de la comision de Hacienda, que es como sigue:

«Puede V. E. servirse aceptar la dimision del cargo de Jefe de la Depositaria de fondos provinciales que presenta D. Mateo Prada, por causas especiales, y manifestarle lo satisfecha que la Diputacion queda de su celo, inteligencia y desinterés con que lo ha desempeñado.

Siendo la provision de la vacante de dicho destino de la exclusiva competencia de la Diputacion, V. E. nombrará la persona que ha de servirlo y señalará la fianza que debe prestar con sujecion á las disposiciones vigentes.»

En vista del anterior dictamen, la Diputacion, de conformidad con el mismo, acordó admitir la dimision que presenta D. Mateo Prada.

El Sr. D. Felipe Rodriguez dijo: Que con respecto á la segunda parte del dictamen, ó sea la provision de la vacante que deja el Sr. Prada, debe estudiarse con detenimiento, porque como este no ha de cesar hasta el 30 de Junio próximo no es urgente su provision. Que el cargo ó destino de Depositario es de importancia suma, es uno de los tres Jefes que constituyen las Dependencias de la Diputacion, necesita muchos más conocimientos, que á primera vista parece, y el que deba desempeñarlo ha de reunir otras cualidades especiales. Que así como el destino de Secretario y Contador se proveen por oposicion y el mismo método se ha seguido para la provision de dos plazas de Oficiales de la Seccion de Cuentas, así debe hacerse ahora; porque el Depositario ha de tener para cumplir bien, conocimiento de toda la legislacion que se relacione con los servicios provinciales cuyos pagos ha de hacer. Así que proponia á la Diputacion: primero, el aplazamiento de la provision de la vacante, y segundo, que esta se haga previa oposicion:

El Sr. D. Roman de la Higuera dijo: Que el cargo de Depositario era más de garantía y confianza, y no podria tenerse en cuenta el resultado de la oposicion, porque pudiera suceder que el de más conocimientos resultase de menos confianza, porque las fianzas no suplen totalmente á estas porque son limitadas; y en cuanto al aplazamiento, como este nombramiento ha de hacerlo la Diputacion y tal vez terminadas ahora las sesiones no sea fácil que se reuna ántes de Julio, y por otra parte ya han solicitado este destino personas aceptables, no encontraba nada que hiciese aceptable el aplazar el nombramiento.

El Sr. D. Ramon de Luelmo dejó la presidencia, ocupándola el Sr. D. José Rodriguez: dijo el primero, que él como Presidente de la Diputacion á quien corresponde ordenar los pagos cuando esta se halla reunida, no puede aceptar la precipitacion de que en seguida se haga el nombramiento, porque necesita enterarse de las condiciones de los que se presenten á solicitar la plaza. Que primero se deben fijar las condiciones y señalar la fianza que el Depositario ha de prestar, pues es un asunto de mucha responsabilidad para la Diputacion que él por su parte no quiere arrostrar.

El Sr. D. Genaro Rodriguez dijo: Que las fianzas no habia por qué ocuparse ahora de ellas, puesto que deberán ser las que la ley señala y en la forma y valores que está determinado, pues de esto no se puede salir, y reproduciendo las razones expuestas por el Sr. la Higuera, pedia desde luego se procediese al nombramiento.

El Sr. Vicepresidente D. José Rodriguez dijo: Que para dar claridad y prevision á este punto, iba á concretar la pregunta que ha de ser objeto de la votacion y que lo ha sido de la discusion, formulándola en los términos siguientes:

«Acuerda la Diputacion suspender la provision de la plaza de Depositario de fondos de esta provincia hasta anunciar la vacante.»

Aceptada esta fórmula por la Diputacion fué puesta á votacion, y habiendo pedido suficiente número de Diputados que fuese nominal, así se verificó. Acordó la Diputacion que no se suspendiera por doce votos contra cuatro en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*.

D. Julian Hernandez.  
D. Juan Ceballos Vargas.  
D. Nicanor Fernandez.  
D. Manuel Serrano.  
D. Manuel Gonzalo.  
D. José San Roman.  
D. Francisco Rodriguez.  
D. Alonso F. Santiago.  
D. Genaro Rodriguez.  
D. Roman de la Higuera.  
D. Teodoro Nuñez,  
Y el Sr. Vicepresidente D. José Rodriguez.

Total doce.

Señores que dijeron *sí*.

D. Alonso Roman.  
D. Felipe Roman.  
D. Felipe Rodriguez.  
Sr. Presidente D. Ramon de Luelmo.  
Total cuatro.

Seguidamente el Sr. D. Felipe Rodriguez dijo: que desechando el aplazamiento, restaba ahora fijar si el nombramiento de Depositario se habia de hacer en seguida.

El Sr. D. Alonso Roman dijo que indudablemente ese era el espíritu de la votacion y que no habia para qué insistir en ello.

Seguidamente y de orden del Sr. Vicepresidente se leyeron dos solicitudes pretendiendo el destino de Depositario de fondos provinciales, una de D. Pedro Maderal Escobar y otra de D. Alfonso Mela Samaniego: en este acto se retiró de la sesion el Diputado D. Juan Mela.

El Sr. D. Felipe Rodriguez dijo: Que eso de proceder ahora mismo al nombramiento de Depositario sin examinar las condiciones de los aspirantes y sin enterarse de sus circunstancias, lo cree cuando menos expuesto á errores que pueden ser perjudiciales para los intereses de la provincia. Que él sabe y le consta que uno de las aspirantes, que es D. Alfonso Mela Samaniego, es menor de 25 años, y por consiguiente no tiene aptitud legal para desempeñar un destino que consiste en administrar los bienes de la provincia, que segun las leyes de Partida y de la Novísima Recopilacion que leyó, el hombre constituido en la menor edad podrá administrar sus bienes y los de su mujer si se halla casado y ha cumplido los 18 años, pero no puede contraer libremente ni obligarse y tiene el beneficio de la resti-

tucion en *integrum*; de manera que si la Diputacion nombra para el destino de que se trata á D. Alfonso Mela, puede darse el caso de que administre los fondos provinciales quien no puede administrar los suyos ni obligarse, y que quiere que se fije bien la circunstancia de la menor edad del Sr. Mela, que á él le consta que no tiene más que 23 años, pues fué alistado para el reemplazo de 1877, y si algun Sr. Diputado lo contradigese, que se justifique la edad con la correspondiente partida de bautismo.

En este acto entró el Sr. Gobernador en el salon, y ocupando la presidencia, continuó la sesion.

El Sr. D. Genaro Rodriguez dijo: Que no sabia si el Sr. Mela tenia ó no 25 años, pero que esto era indiferente; pues si como Abogado que es puede defender pleitos y desempeñar otros cargos públicos, mejor podrá tener aptitud para desempeñar la Depositaria de fondos provinciales, porque es un destino de iguales condiciones que los demás de la Diputacion: que la ley no determina que ha de ser mayor de 25 años y que no administra los bienes de la provincia, pues su cargo realmente está limitado á cobrar y pagar lo que el ordenador de pagos le mande, cuya gestion queda garantizada con la fianza que ha de prestar.

El Sr. D. Alonso Roman dijo: Que el cargo de Depositario constituye un contrato entre este y la Diputacion en que queda obligado conforme á las leyes que regulan el depósito. Que al prestar la fianza necesaria verifica otro contrato, y como al contraer estas obligaciones y quedar obligado necesita el que las otorgue ser mayor de edad, es evidente que si D. Alfonso Mela fuese nombrado, no podria obligarse por no tener 25 años, seria nulo cualquier contrato que otorgare, tendria el beneficio de restitucion en *integrum*, y si ocurriese por ejemplo que en algun dia el Tribunal mayor de Cuentas diese una resolucion en ellas que él iniciare le fuera perjudicial, invocaria ese beneficio y la responsabilidad será de quien le nombró faltando una condicion tan especial.

El Sr. D. Genaro Rodriguez contestó diciendo que otros cargos más importantes están desempeñados por personas que no tienen 25 años; que el cargo de Depositario no constituye un contrato, porque entonces contrato seria el que lo verificaran todos los demás empleados, pues todos están obligados en virtud del sueldo que perciben á desempeñar su cometido, y no estando conforme con este principio que sienta el Sr. Roman Vega, menos puede estarlo con las consecuencias que deduce; así que ninguna dificultad existe para que sea admitida la pretension del Sr. Mela.

Despues de rectificar los señores que han hecho uso de la palabra, el Sr. Gobernador dijo: que siendo pasadas las horas de reglamento, la Diputacion acordaria si se prorogaba la sesion:

Consultado á la Diputacion el acuerdo fué afirmativo.

En este acto se retiró el Sr. Gobernador y ocupando la presidencia el Señor Luelmo, continuó la sesion.

